

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 30 de junio de 1972 por la que se regula el procedimiento para la concesión de bolsas de estudio en las actividades de perfeccionamiento del personal docente en ejercicio.

Ilmo. Sr.: La Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, en su artículo 103.2, establece que se organizará sistemáticamente el perfeccionamiento del personal docente en ejercicio, con las diferentes modalidades que impongan las características de cada nivel educativo; habilitándose, en su caso, para ello, bolsas de estudio. A este efecto, en los Presupuestos Generales del Estado existe la adecuada dotación.

Por su parte, la Ley 7/1972, de 26 de febrero, de Presupuestos Generales del Estado, dispone en su artículo 27 que cada Ministerio regulará el procedimiento y condiciones para otorgar subvenciones con cargo a créditos globales.

El objetivo que el primer precepto legal marca ha de alcanzarse mediante la organización de cursos, seminarios, conferencias, reuniones, visitas a Centros e Instituciones de interés formativo y cuantas actividades llevan al profesorado, en todos los niveles, la orientación e información precisas para su perfeccionamiento y adaptación a métodos y programaciones que el sistema educativo exija.

Ello entraña concentraciones de profesorado, con desplazamientos y estancias fuera de sus habituales lugares de trabajo, que implican gastos que es preciso compensar mediante la concesión de bolsas de estudio, adecuadas en su cuantía a tiempos laborales y distancias recorridas.

En consecuencia, y de conformidad con lo establecido en la Ley 7/1972, de 26 de febrero, de Presupuestos Generales del Estado para 1972,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Podrán concederse bolsas de estudio para el profesorado en ejercicio que tome parte en cuantas actividades que para su perfeccionamiento, en todos los niveles de enseñanza, se organicen por los Centros u Organismos dependientes de este Ministerio, debidamente autorizados.

2.º La cuantía de las bolsas se cifrará, en razón de distancias de desplazamiento y de tiempo de desarrollo de las actividades, diferenciando en consecuencia el profesorado de la localidad en que se celebran, el de la propia provincia y el de otras provincias; concediéndose 100 pesetas por bolsa-día a los primeros, 500 pesetas bolsa-día a los segundos y 800 pesetas bolsa-día a los terceros.

Cuando los desplazamientos fuesen entre la Península y las provincias insulares o de África, se tendrá en cuenta el mayor costo de los mismos, incrementando la cuantía inicial tercera con el importe del viaje. Del mismo modo se procederá cuando se trate del profesorado español que ejerce su misión en el extranjero, si la actividad a desarrollar tiene lugar en España.

3.º En casos de excepción, no previstos en lo anteriormente dispuesto, la Dirección General de Ordenación Educativa, con el asesoramiento de las Inspecciones Técnicas de Enseñanza Media y General Básica, determinará la cuantía de las bolsas.

4.º Los Centros u Organismos organizadores de actividades de perfeccionamiento darán cuenta a la Dirección General de Ordenación Educativa, con una antelación no menor a treinta días, de los programas y labor a desarrollar, días de duración y relación de asistentes, con expresión, en su caso, de Cuerpos a que pertenecen y lugares de procedencia, acompañando presupuesto de las bolsas de estudio que se propongan, de conformidad con lo que dispone esta Orden.

5.º La Dirección General de Ordenación Educativa cuidará de que por la Sección de Gestión Económica de su Secretaría General se formulen las correspondientes propuestas de gastos con cargo a los créditos habilitados al efecto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de junio de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Educativa.

RESOLUCION de la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa por la que se declaran aptos para la obtención del diploma de especialización en «Pedagogía terapéutica» a los cursillistas comprendidos en el grupo «C» de la Resolución de 4 de febrero de 1971.

La Orden ministerial de 29 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de octubre) convocó, con carácter especial, la realización de un curso destinado a completar la formación y actualizar las técnicas del personal que, habiendo ejercido actividades educativas en el campo de la Educación Especial, aspira a obtener el oportuno diploma en «Pedagogía terapéutica».

Consecuentemente, por Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 4 de febrero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de febrero), se resolvió la selección de aspirantes reuniéndoles en tres grupos, a efectos de realización de diferentes programas de actualización de técnicas, perfeccionamiento y formación teórica y práctica.

Habiéndose concluido el curso correspondiente al grupo «C», de acuerdo con lo previsto en los puntos 4 y 5 de la mencionada Resolución y superadas por numerosos asistentes al Curso los periodos teóricos y prácticos y las pruebas correspondientes.

Esta Dirección General ha dispuesto:

1. Declarar aptos para la obtención del diploma de Profesor especializado en «Pedagogía terapéutica», con fecha 5 de mayo próximo pasado, a los siguientes cursillistas que han terminado satisfactoriamente los periodos teóricos y prácticos, y cuyos informes han sido diligenciados de forma reglamentaria:

Aguador Capdevila, María Teresa.
 Alcázar Vergara, María Rosa.
 Alonso Anguiano, María Dolores.
 Alonso Carriles, Carmen Rosa.
 Andueza Andueza, Felisa.
 Aparicio Parejo, Esperanza.
 Arias Cobos, Nemesio.
 Asla Aguirrebeitia, Purificación.
 Auria Toralba, Aurita.
 Barral Iglesias, María José.
 Blázquez Vázquez, María Teresa.
 Busto López, Alicia.
 Caminero Celvo, Efigenio.
 Cantos González, María Trinidad.
 Canuria Ballón, Julia.
 Capelo Martín, Francisca.
 Caro Arroyo, María del Carmen.
 Castrillo Brujo, Felicitana Angeles.
 Corredor Cortes, Pascuala.
 Crespo Villota, Manuel.
 Cuesta Gutiérrez, Victoria.
 Delgado López, María Dolores.
 Díaz Rodríguez, Cristina del Carmen.
 Esteban Zacaes, María del Pilar.
 Fernández Cortijo, María Lourdes.
 Fernández Navarro, Juana.
 Fernández Osendo, Margarita.
 Fontana Adanero, María Carmen.
 García Egido, Josefa.
 García Martín, Adoración.
 García Rodríguez, Leonor.
 García Segovia, Víctor.
 Gómez Alirameures, Jesús.
 González del Blanco y Pereira, Eugenio.
 González Domínguez, María del Rosario.
 González Gallego, Concepción.
 González Suárez, Margarita.
 Hernández Moreno, Javier.
 Iglesias Santos, César.
 Imaz Mancisidor, Dolores.
 Jovani Roda, Carmen.
 León Martín, Yolanda.
 López Jiménez, Eleuteria.
 Lorente Yeste, Carmen.
 Lorenzana Ramos, María del Camino.
 Lloret Ramis, Francisco.
 Malo Sanz, Visitación.
 Martín García, Vicente.